

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de octubre de dos mil veinte

Ref.: Pertenencia

Demandante: JOSE SANTOS HOYOS

Demandado: ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERNA Y MILITAR DE MALTA y TERESA DE JESUS PIMIMIEN TA JIMENEZ

Rad: 2020-00483-00

Examinada la subsanación se observa que la parte actora no logro corregir en su totalidad las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión, así por ejemplo, (i) no se renovó el poder conferido a la apoderada actora incluyendo ésta vez, la dirección electrónica de la misma que reporta en el Registro Nacional de Abogados, tal como dispone el decreto 806 de 2020, (ii) No describe en el poder, ni en su demanda los linderos especiales y el área que corresponden al predio que pretende usucapir, así como tampoco, aporta las escrituras publicas donde consten los linderos generales del predio de mayor extensión. (iii) no aporta prueba alguna del avaluó del lote que es de \$6.852.500, tal como manifiesta en el escrito. (iv) No detalló lo respectivo a la posesión detentada, es decir, no explica si ha sido mancomunada o exclusiva, si habita con más personas en el predio, así como tampoco puntualiza las mejoras descritas, ni aporta prueba de las mismas.

En consecuencia, la subsanación resulta insuficiente para admitir a trámite la demanda.

Por lo tanto, este Despacho, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- DEVOLVER** los anexos de la presente demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 097 DE HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO